



CARTA U.P.J. N° 193

SANTIAGO, 17-01-2022

SEÑOR (A)
DIEGO DÍAZ JARPA
diego.diaz.jarpa@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 04 de Enero de 2022, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION SYMBIOTICA**

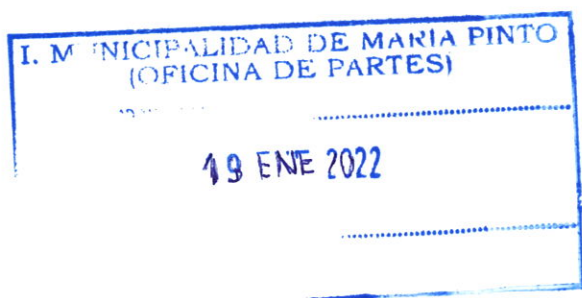
Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **17 de Enero de 2022**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION SYMBIOTICA**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente



Saluda atentamente a usted,



PABLO GOMEZ VILLALBA
Encargado (S)
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro
Departamento Archivo General
Servicio Registro Civil e Identificación

PGV/som



ESTATUTOS FUNDACIÓN SYMBIOTICA

En María Pinto, a 19 de Enero de 2022, siendo las 10:00, comparecen don Diego Díaz Jarpa, Cédula Nacional de Identidad número 17.700.038-8, soltero, Abogado, domiciliado en Las Achiras 3078, comuna de Providencia; Don Nicolás Ricardo Corral Toro, Cédula Nacional de Identidad número 16.936.642-k, soltero, Ingeniero Civil Industrial, domiciliado en Los Nogales 3075, comuna de La Florida y don Diego Díaz Jarpa, Cédula Nacional de Identidad número 17.700.038-8, soltero, Abogado, domiciliado en Las Achiras 3078, comuna de Providencia en representación según se acreditará de don Gabriel Orrego Astorga, Cédula Nacional de Identidad número 17.404.755-3, casado, Ingeniero Forestal, domiciliado en Camino al Volcan 31087, comuna San José de Maipo, manifestando todos su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Symbiotica"

TITULO I


Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título X)(XIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de María Pinto, Provincia de Melipilla, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN SYMBIOTICA"

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será 1.- Desarrollar, elaborar, administrar, gestionar, conducir, compartir y promover iniciativas de restauración ecológica en el país; 2.- Recibir donaciones, administrar, gestionar, destinar e invertir, para los fines precisos y determinados para los cuales se ha constituido, por cuenta propia o de terceros, los fondos que hubiere recibido, provenientes de fuentes nacionales o extranjeras; 3.- Recaudar e invertir recursos económicos para el financiamiento de proyectos, planes, programas y cualquier actividad orientada al cumplimiento de su fin organizacional; 4.- Organizar, implementar, financiar o concurrir a la organización, implementación o financiamiento de todo tipo de actividades educativas, culturales, formativas o de perfeccionamiento, de capacitación, de congresos, talleres, charlas, paneles o jornadas de estudio relativas a la materia que constituyen su objeto social; 5.- Celebrar toda clase de convenios con todo tipo de entidades o instituciones sociales, educacionales, culturales, científicas, tecnológicas o de investigación, ya sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines; 6.- Prestar toda clase de asesorías o servicios, por sí sola o a través de terceros a toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales sobre las materias que constituyen el objeto de la Fundación; 7.- Encargar, coordinar, procesar y publicar estudios, informes recopilaciones, estadísticas e investigaciones; 8.- Editar y publicar libros, revistas, folletos y cualquier clase de texto, incluyendo soportes electrónicos; 9.- Acordar el carácter de socia, miembro o colaborador de otras personas jurídicas, asociaciones y organizaciones de cualquier clase, así como de constituir las, modificarlas y disolverlas; 10.- Actuar como una Organización Garante de Conservación, protegiendo el valor ecológico, escénico y cultural de la naturaleza de Chile

I. MUNICIPALIDAD DE MARIA PINTO (OFICINA DE PARTES)	
UNIDAD RESPONSABLE:	Secmun
RECEPCION:	19 ENE 2022
C.C.:	
FIRMA RECEPTOR:	Jorquera.000270



a través del uso de herramientas e incentivos disponibles para que privados tomen acciones voluntarias en la protección del patrimonio natural de sus propiedades, pudiendo operar como titular de acuerdos de conservación legalmente vinculantes, o por medio de la adquisición de tierras; 11.- En general, ejecutar todas aquellas acciones o llevar a cabo aquellas actuaciones encaminadas al mejor logro de su objetivo institucional.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de Quinientos mil pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son quinientos mil pesos.


Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: En al menos setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos, se destina a gastos administrativos, de operación y cualquiera que permita cumplir con los objetivos de la Fundación, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas según acuerdo del Directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. En los fines fundacionales de la Fundación que beneficiarán a la sociedad en general y,
- b. En especial, las personas o entidades que determine el Directorio con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TITULO III

De los Órganos de Administración



Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 2 años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada 2 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:



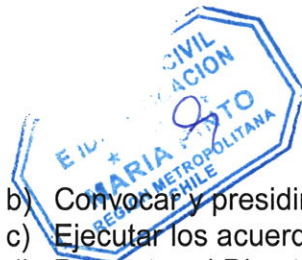
- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,



- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.


TITULO IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V Ausencia de los Fundadores

Artículo Vigésimo Primero: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren.


Artículo Vigésimo Segundo En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación


Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Refugio Animal Cascada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidente: Nombre: Diego Díaz Jarpa. Número de RUT: 17.700.038-8. Firma 

Secretario: Nombre: Nicolás Corral Toro. Número de RUT: 16.936.642-k. Firma 

Tesorero: Nombre: Gabriel Orrego Astorga. Número de Rut: 17.404.755-3. Firma 

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Diego Díaz Jarpa, con domicilio en Calle Las Achiras 3078, comuna de Providencia, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Artículo Tercero Transitorio: La personería de don Diego Díaz Jarpa, para representar a Gabriel Orrego Astorga, consta en Escritura pública de fecha 23 de diciembre del año 2021, otorgada ante don Luis Enrique Espinoza Garrido, Notario Público Titular de Pucón.

Diego Díaz Jarpa



17.700.038



Nombre

Número de RUT

Diego Díaz Jarpa

 p.p.

17.700.038



p.p. Gabriel Orrego Astorga

Número de RUT

Nicolás Corral Toro



16.936.642-k



Nombre

Número de RUT



19 ENE 2022